

**RESOLUCIÓN RECTORAL DE 71/2010 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ,
POR LA QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA PARA
LOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER - CURSO 2010-2011**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: Grado, Máster y Doctorado. Dicha regulación establece una transformación de la educación superior en nuestro país con la finalidad de su integración en el Espacio Europeo de Educación Superior. Esta reforma hace necesario el establecimiento de unas normas básicas que regulen los diversos procesos inherentes a la gestión y desarrollo de dichos estudios, en su virtud

Dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente norma será de aplicación a los programas conducentes a la obtención de Títulos Oficiales de Máster implantados en la Universidad Internacional de Andalucía en el curso 2010/2011, autorizados por el Decreto 329/2010, de 13 de julio, (BOJA número 139, de 16 de julio) del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía

Artículo 2. Carácter de los Títulos.

Los Títulos Oficiales de Máster de la Universidad Internacional de Andalucía tienen carácter interuniversitario, organizándose en virtud de convenios de colaboración con otras Universidad Públicas.

Artículo 3. Estructura de los Títulos de Máster.

Los Títulos Oficiales de Máster implantados por la Universidad Internacional de Andalucía en el curso 2010/2011 están estructurados en 60 créditos europeos y se desarrollan en un curso académico. La continuidad del correspondiente Plan de Estudios está condicionada a los requisitos establecidos por la Dirección General de Universidades de la Junta de Andalucía y la vigencia de los correspondientes convenios.

Artículo 4. Condiciones para la impartición.

Salvo que la Dirección General de Universidades de la Junta de Andalucía o el convenio correspondiente fije otro número, el mínimo de estudiantes para que se imparta un Título Oficial de Máster será diez.

Artículo 5. Obligatoriedad de la matrícula.

5.1 Los estudiantes deberán matricularse de los 60 créditos que integran el plan de estudios, salvo que en la programación académica del correspondiente máster se haya previsto otro número.

Aquellos alumnos que, habiéndose matriculado en el curso anterior, tengan materias pendientes para concluir el Plan de Estudio del correspondiente máster, podrán matricularse de los créditos necesarios para la obtención del Título.

5.2 El número mínimo de estudiantes matriculados en una materias optativas no podrá ser inferior a cinco. La matrícula en materias optativas se considerará provisional hasta que finalicen los plazos de matrícula y se compruebe si se cumple el requisito anterior. En el supuesto de no impartirse una materia por falta de alumnos suficientes, se ofrecerá a éstos la posibilidad de cursar otras materias que sí se imparta.

5.3 En ningún caso, el ejercicio del derecho de matrícula obligará a la modificación de los horarios establecidos en la programación docente de un Título Oficial de Máster.

5.4 En aquellos Títulos Oficiales de Máster que contemplen especialidades, los estudiantes habrán de elegir una de ellas en el momento de la matrícula.

5.6 Cuando las disponibilidades docentes y materiales lo permitan, los estudiantes podrán matricularse de dos especialidades a la vez.

Artículo 6. Eficacia de la matrícula.

La eficacia de la matrícula estará condicionada a la verificación del cumplimiento de la normativa de ingreso y los demás requisitos legalmente exigibles y a la validación de la documentación aportada.

Artículo 7. Formalización de la matrícula.

7.1 Lugar. Los solicitantes admitidos en el proceso de preinscripción establecido al efecto, realizarán su matrícula en la Sede de la Universidad Internacional de Andalucía donde se imparta el máster.

7.2. Plazos. Los plazos para la formalización de la matrícula para los alumnos de nuevo ingreso, serán los establecidos en el Acuerdo de 20 de mayo de 2010, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los Másteres Universitarios (BOJA número 130, de 5 de julio).

- Alumnos admitidos en la primera adjudicación de la I Fase de Preinscripción:
 - Del 16 al 23 de septiembre de 2010, ambos inclusive

- Alumnos admitidos en la segunda adjudicación de la I Fase de Preinscripción:
- Del 4 al 7 de octubre de 2010, ambos inclusive
- Alumnos admitidos en la primera adjudicación de la II Fase de Preinscripción:
- Del 19 al 22 de octubre de 2010, ambos inclusive
- Alumnos admitidos en la segunda adjudicación de la II Fase de Preinscripción:
- Del 27 al 29 de octubre de 2010, ambos inclusive

Aquellos alumnos matriculados en el curso anterior y que tengan pendiente créditos para finalizar el máster, el plazo de matrícula será del **1 al 31 de octubre de 2010**.

7.3 Documentación. Los impresos de solicitud de matrícula se podrá obtener en la dirección web de la Universidad: www.unia.es o en las Sedes de la misma.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI, el Número de Identificación de Extranjeros o el pasaporte, en el caso de nacionalidad extranjera
- Una fotografía tamaño carné
- Fotocopia compulsada del título universitario oficial de acceso al Título Oficial de Máster o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición del título.
- En su caso, documentación acreditativa de la exención o reducción de los precios públicos.
- Si el estudiante es solicitante de beca de las convocatorias General o Movilidad del Ministerio de Educación y Ciencia, deberá presentar junto a la solicitud de matrícula la solicitud de beca.

Los documentos deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes, debidamente legalizados y, en su caso, traducidos oficialmente.

Con carácter general, se deberá aportar original y fotocopia para su cotejo de toda la documentación presentada electrónicamente en el proceso de preinscripción y que acredita el cumplimiento de los requisitos para obtener plaza en el correspondiente Máster Oficial.

Artículo 8. Precios a satisfacer.

El precio a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza será el que se determina en el Decreto 329/2010, de 13 de julio, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Modalidades y plazos.

El importe de la matrícula podrá abonarse mediante ingreso en efectivo o mediante transferencia en la cuenta bancaria de la Universidad habilitada al efecto.

Los alumnos podrán optar por abonar el importe de la matrícula en un pago único o fraccionarlo en dos plazos. El pago único o, en el supuesto de fraccionarse, el primer plazo se hará efectivo en el momento de formalizar la matrícula. El segundo plazo deberá abonarse del 15 de enero al 15 de febrero de 2011.

Aquellos alumnos que, habiendo solicitado beca de la Convocatoria de Ayudas de carácter general y de movilidad del Ministerio de Educación o de la Convocatoria de Becas Propias de la Universidad Internacional de Andalucía y, que en el momento de formalizar la matrícula, se encuentren pendiente de resolución, podrán dejar condicionado el pago de las tasas académicas correspondientes hasta la resolución de dichas convocatorias.

Artículo 10. Efectos de la falta de pago.

El impago total del precio, en el caso de pago único, motivará la anulación de matrícula. El impago parcial de la misma, en el caso de haber optado por el pago fraccionado, conllevará asimismo, la pérdida de los derechos de matrícula, sin derecho a reintegro alguno.

Todo ello, sin perjuicio de la regulación contenida en el Derecho regulador de los precios públicos.

Artículo 11. Exenciones y reducción de precios.

Existirán las siguientes exenciones/reducciones de precios públicos:

- a) Estudiantes becarios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en las correspondientes convocatorias. Abonarán las Tasas de Secretaría y, en su caso, el Seguro Escolar, Seguro Médico, servicio de residencia y/o manutención.

En este supuesto, se estará a lo que la convocatoria de la correspondiente beca de Estudios de Máster establezca en cuanto al número mínimo de créditos en los que el estudiante deba matricularse.

- b) Beneficiarios del Título de Familia Numerosa:
 - Beneficiarios del Título de Familia Numerosa de categoría general, abonarán el 50% de todos los precios públicos, salvo el del Seguro Escolar y, en su caso, Seguro Médico, servicio de residencia y/o manutención

- Beneficiarios del Título de Familia Numerosa de categoría especial, gozarán de la exención total de todos los precios públicos, salvo el del Seguro Escolar y, en su caso, Seguro Médico, servicio de residencia y/o manutención

La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación de original y fotocopia para su compulsión del Título de Familia Numerosa vigente en la fecha de matrícula.

- c) Discapacitados. Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida por el órgano competente.
- d) Víctimas del terrorismo. La acreditación de las circunstancias señaladas se efectuará a través de Resolución judicial o administrativa en la que se determine el nexo causal entre la actividad delictiva y el resultado lesivo. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañará los que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas. En este caso la Sede aceptará la matrícula condicional y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios de Postgrado para su estudio y resolución.

Artículo 12. Anulación de matrícula.

La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos y administrativos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos inherentes a la misma y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos reglamentariamente. En todo caso deberán abonarse las Tasas de Secretaría.

La solicitud de anulación se presentará en la Sede responsable del Título Oficial de Máster donde formalice su matrícula antes del 31 de marzo del curso académico, haciendo constar la causa por la que se solicita. Dichas solicitudes serán resueltas por el Director de la Sede responsable.

No obstante lo anterior, las Sedes procederán a la anulación de oficio en aquellos supuestos en que se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica del estudiante. Igualmente, se procederá a la anulación de aquellas matrículas condicionales que no deban producir efectos.

No se concederán anulaciones de matrícula a los estudiantes con alguna calificación incorporada en el acta.

Artículo 15. Devolución parcial o total de precios.

Las solicitudes de devolución de precios se presentarán en el Registro de la Sede responsable del Título Oficial de Máster donde formalice su matrícula, acompañada

de justificantes de haber realizado el pago y la documentación que acredite el derecho a la devolución.

Procederá la devolución de precios en los siguientes supuestos:

- Cuando se solicite la anulación de matrícula al menos cinco días antes del inicio de las clases. No se devolverán los precios de Secretaría.
- En caso de anulación de oficio de la matrícula por falta de algún requisito no subsanable.
- Cuando se obtenga, con fecha posterior a la del ingreso de los precios reclamados, una beca que comporte la compensación de los mismos. Se exceptúan los precios de Secretaría y, en su caso, el Seguro Escolar, seguro médico, servicios de residencia y/o manutención.
- Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor, bien por tener el interesado derecho (becarios, familia numerosa,...), bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo. Se exceptúan los precios de Secretaría y, en su caso, el Seguro Escolar, seguro médico, servicios de residencia y/o manutención.

La solicitud de anulación presentada con fecha posterior al plazo establecido anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos, de 13 de abril, no procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas..

Artículo 16. Seguro Escolar.

Los estudiantes menores de 28 años han de abonar obligatoriamente el importe correspondiente al Seguro Escolar, siéndoles de aplicación las normas sobre régimen del Seguro Escolar.

Artículo 17. Entrada en vigor.

Las siguientes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de este Rectorado, resultando de aplicación para la matrícula en los Títulos Oficiales de Máster implantados por la Universidad Internacional de Andalucía en el curso 2010/2011.

Sevilla, 13 de septiembre de 2010

EL RECTOR,


Fdo.: Juan Manuel Suárez Japón.